

NOVEDADES IMPOSITIVAS

DERECHOS DE EXPORTACION

PRESTACIONES DE SERVICIOS

Las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior se encuentran sujetas a un derecho de exportación del 12% con un tope de \$ 4 por cada dólar estadounidense de valor imponible de la citada operación.

El nuevo derecho de exportación resulta aplicable para las operaciones que se facturen desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2020, incluso si se trata de contratos u operaciones que se hubieran iniciado con anterioridad al 1/1/2019. Se debe señalar que las exportaciones efectuadas por las **micro y pequeñas empresas** comenzarán a tributar el derecho de exportación sobre el monto de exportaciones de prestaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de **seiscientos mil dólares** estadounidenses

PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4407 E BO: 29/01/2019

CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTE. SE HABILITA LA FUNCIONALIDAD PARA REALIZARLA A TRAVÉS DE UN VEP

La AFIP habilita una funcionalidad dentro del sistema informático “Mis Facilidades”, para poder efectuar la cancelación anticipada total (CAT) de planes de facilidades de pago vigentes, a través de transferencia electrónica de fondos, mediante la generación de un VEP.

En tal sentido, se establece que dicho procedimiento se podrá aplicar por única vez a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del plan correspondiente, y los contribuyentes deberán presentar una multinota en la dependencia en la que se encuentran inscriptos, informando la entidad y red de pago que se utilizará para cancelar el VEP generado.

El VEP que se genere para la cancelación anticipada total del plan vigente tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación, y la deuda en cuestión se considerará cancelada con la “confirmación de pago” del VEP correspondiente.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/1/2019.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4394 E BO: 03/01/2019

IMPUESTO CEDULAR. LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS SUJETOS DEBERÁN INFORMAR A LA AFIP Y A SUS CLIENTES LAS OPERACIONES REALIZADAS

Se establece que las entidades financieras, los agentes registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar a la AFIP las operaciones efectuadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera -art. 90.1 de la ley del gravamen-. La información a suministrar es la correspondiente al año calendario 2018, mientras que a partir del año 2019, se encuentra vigente un régimen de información de similares características -dispuesto por la RG (AFIP) 4298-.

La citada información correspondiente al año 2018 deberá remitirse a la AFIP hasta el día 15/3/2019.

Adicionalmente, los sujetos que deben informar a la AFIP las citadas operaciones deben poner a disposición de sus clientes, en un plazo no menor a treinta días de la fecha prevista para el vencimiento de la declaración jurada de ganancias de las personas humanas, la citada información correspondiente a intereses y rendimientos, y además, la referida a la enajenación de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4395 E BO: 03/01/2019

IMPUESTO CEDULAR. LA AFIP PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL SERVICIO “NUESTRA PARTE” EL DETALLE DE LAS OPERACIONES SUMINISTRADAS POR LOS DISTINTOS AGENTES DE INFORMACIÓN

La AFIP pondrá a disposición de los sujetos alcanzados por el impuesto cedular, a través del servicio “Nuestra Parte”, la información -proveniente de los distintos regímenes de información- con que cuente respecto de la constitución de plazos fijos, operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

Por otra parte, se establecen los distintos documentos que para cada tipo de operación deben respaldar la liquidación del impuesto efectuada por los contribuyentes, que, recordamos, también incluye la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4396 E BO: 03/01/2019

RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES, PENSIONES Y OTRAS RENTAS. ADECUACIONES OPERATIVAS,

NUEVAS DEDUCCIONES APLICABLES Y OTRAS DISPOSICIONES

Se introducen modificaciones y adecuaciones en el régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros, entre las cuales se destacan:

- Los agentes de retención deberán presentar obligatoriamente, a través de transferencia electrónica de datos, el formulario de declaración jurada F. 1357 “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” de aquellos beneficiarios de rentas que obtengan en el período fiscal que se declara ingresos brutos superiores a \$ 1.000.000. Para aquellos que perciban menos de \$ 1.000.000, el empleador podrá optar por presentarlo de forma electrónica. En caso de que no lo haga de forma electrónica, deberá entregarle una copia al beneficiario de la renta y conservar otra copia en su poder, a disposición del personal fiscalizador de la AFIP.

- Aquellos beneficiarios por los cuales los empleadores presenten su “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” de forma electrónica podrán consultar la misma a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”.

- Se aclara el tratamiento en el impuesto a aplicar para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos en el caso de indemnizaciones o acuerdos de retiro voluntario y otros que superen los montos indemnizatorios mínimos previstos para despidos sin causa, y los supuestos en los que quedarán exceptuados de presentar la declaración jurada anual y de inscribirse para autodeterminar el impuesto.

- Para el caso de los corredores y viajantes de comercio, cuando utilicen auto propio, se elimina el límite del 40% de las deducciones relativas a la amortización y los intereses por la adquisición del mismo, y se establece la forma de proporcionar el gasto cuando además se utilice el rodado para uso particular.

- Se incorporan como deducciones los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, seguros mixtos que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, y la adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión con fines de retiro.

- Son deducibles los gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueran reintegrados.

- Se aclara que las detracciones a computar respecto del impuesto determinado (ej.: impuesto sobre los débitos y créditos bancarios) solo procederán cuando el beneficiario de las rentas no sea también contribuyente inscripto en el impuesto a las ganancias.

- Se deja sin efecto la obligación por parte de los trabajadores de informar mensualmente a través del SiRADIG los beneficios derivados de regímenes que impliquen trata-

mientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 10/1/2019; no obstante, el “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador” se encontrará habilitado a partir del 1/3/2019 para que los empleados puedan informar las nuevas deducciones incorporadas por la presente correspondientes al período fiscal 2018 y siguientes.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 59/2019

BO: 21/01/20198

SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÁXIMOS A DEDUCIR POR SEGUROS PARA CASOS DE MUERTE, SEGUROS MIXTOS Y POR LOS PLANES DE SEGURO DE RETIRO PRIVADOS

Se establecen los montos máximos a deducir por seguros para casos de muerte, seguros mixtos (riesgo de muerte y ahorro) -art. 81, inc. b)-, adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro y por los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados -art. 81, inc. j)-, según el siguiente detalle:

-	Período	fiscal	2019:	\$	12.000.
-	Período	fiscal	2020:	\$	18.000.
-	Período	fiscal	2021:	\$	24.000.

Asimismo, se establece que el monto dispuesto para el período fiscal 2021 será ajustado cuando se dicte la ley que establezca la cantidad de UVT correspondientes a la actualización de cada parámetro monetario.

Por último, señalamos que para el período fiscal 2018 deberá considerarse como monto máximo a deducir para los conceptos mencionados precedentemente la suma de \$ 996,23.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4400 E BO: 23/01/2019

DERECHOS DE EXPORTACIÓN. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. FORMAS, PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL INGRESO DEL MISMO

Se establecen las formas, plazos y condiciones para el ingreso del derecho de exportación a las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, según lo dispuesto por el decreto 1201/2018.

En este orden, señalamos:

- Los sujetos que realicen las citadas operaciones deberán utilizar el Sistema de Cuentas Tributarias.

- A los fines de la presentación de la declaración jurada que determina el derecho de exportación, los sujetos obligados deberán ingresar a la opción “Conformación de Derechos de Exportación”, dentro del servicio de Cuentas Tributarias. La citada declaración jurada (F. 1318), confeccionada en

función de los comprobantes electrónicos clase “E” emitidos en cada mes calendario, estará sujeta a conformación por medio de su presentación o no por parte del responsable.

- El registro de la declaración jurada se efectuará en forma sistémica el último día de cada mes calendario y estará disponible para ser conformada y presentada entre los días hábiles 10 y 15 del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

- El ingreso del monto resultante de la declaración jurada presentada se efectuará dentro de los 15 días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la misma, mediante la “Billetera Electrónica AFIP” y/o transferencia electrónica de fondos.

Señalamos que para la aplicación del beneficio de no tributar el derecho de exportación para las micro y pequeñas empresas, que hayan facturado menos de U\$S 600.000 dólares -art. 5, D. 1201/2018- se tendrá en cuenta la inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a partir del primer día del mes en que se produjo, y el monto de las exportaciones se computará desde el 1 de enero de cada año calendario.

Recordamos que, por medio del decreto 1201/2018, se estableció que aquellos exportadores que en el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada hayan exportado servicios por menos de U\$S 2.000.000 se les concederá un plazo de espera, sin intereses, de 45 días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada correspondiente para el ingreso del derecho respectivo. Los mismos podrán consultar su situación en el Sistema Registral en el menú “Consulta” opción “Datos registrales - Caracterizaciones”.

Por su parte, se habilitará desde el 1/2/2019 y hasta el 5/2/2019 una aplicación para que se informe el comprobante asociado de las notas de débito y de crédito emitidas durante el mes de enero de 2019 y que no tengan informado el comprobante asociado que ajusta. En caso de no informarse en este plazo, las mismas se afectarán al período correspondiente al mes de enero 2019.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/1/2019.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (ADM. GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS BUENOS AIRES (CIUDAD)) 390/2018

BO (Buenos Aires (Ciudad)): 15/01/2019 INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA. CONSTANCIA DE VALIDACIÓN ELECTRÓNICA (CVE). REGLAMENTACIÓN

Se reglamenta la modalidad declaración simplificada del impuesto sobre los ingresos brutos, la que alcanzará a los contribuyentes del mismo que realicen la actividad de venta al por menor en supermercados (código 471120) y venta al por menor en minimercados (código 471130), excepto aquellos inscriptos en el régimen simplificado del impuesto y los nominados como grandes contribuyentes del mismo. La obligatoriedad de la citada modalidad se producirá a partir de la comunicación fehaciente de su nominación por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Asimismo, la mencionada Administración podrá ampliar gradualmente las actividades de comercialización minorista comprendidas en el presente régimen. Se exceptúa de esta modalidad a los contribuyentes que se hallen inscriptos en el Convenio Multilateral, hayan declarado ingresos superiores a \$ 35.000.000 en el ejercicio fiscal 2018 o posean establecimientos comerciales con una superficie afectada a la actividad menor a cien metros cuadrados (100 m2) o superior a seiscientos metros cuadrados (600 m2).

Los contribuyentes comprendidos en el régimen deberán acceder mensualmente a la propuesta de liquidación del anticipo del gravamen, la cual consignará el período, la base imponible, la alícuota aplicada, las retenciones y percepciones registradas, y el monto de la obligación tributaria. La citada consulta se realizará ingresando al aplicativo disponible a tal efecto en la página web de la AGIP (www.agip.gob.ar), utilizando la Clave Ciudad nivel 2. Al respecto, los contribuyentes podrán aceptar la propuesta de liquidación del anticipo o modificar la base imponible del tributo, debiendo perfeccionar la presentación de la declaración jurada mediante su remisión electrónica. Por último, destacamos que los contribuyentes comprendidos en la presente modalidad obtendrán, por medios informáticos, la Constancia de Validación Electrónica (CVE) una vez efectuada la presentación de la declaración jurada del anticipo correspondiente, la cual deberá ser impresa y exhibida en lugar visible de sus locales comerciales y/o negocios donde realicen su actividad.

El presente régimen será de aplicación a partir del 1/4/2019.

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2019

VENCIMIENTOS DE MES DE FEBRERO DE 2019

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Sep-18	Pago	Anual	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Sep-18		Anual	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Al Valor Agregado	Ene-19		Mensual	18	18	19	19	20	20	21	21	22	22
Rég. Inf. Compras y Ventas	Ene-19		Mensual	18	18	19	19	20	20	21	21	22	22
A las Ganancias	Nov-18	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Dic-18	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ene-19	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Feb-19	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Mar-19	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Abr-19	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	May-19	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jun-19	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jul-19	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ago-19	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
R.N.S.S. Autónomos Empleadores	Ene-19	Aporte Mensual Cargas Sociales	Ene-19 Mensual	5	5	5	5	6	6	6	7	7	7
Convenio Multilateral	Ene-19	Anticipo	Mensual	11	11	11	11	12	12	12	13	13	13
G.C.B.A.	Ene-19	Anticipo	Mensual	15	15	15	18	18	18	19	19	20	20
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	-		Mensual	14	14	15	15	18	18	19	19	20	20
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Ene-19		Bimestral Mensual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades			Mensual	18	19	20	21	22	25	26	27	28	-
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Enero/2019	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Febrero/2019	11	11	11	11	12	12	12	13	13	13
Monotributo		Pago	Feb-19	20	20	20	20	20	21	21	21	22	22
				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2019

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	2854	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	2300	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	2300	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	2408	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables incriptos	5	
		Responsables no incriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables incriptos	10	
Responsables no incriptos	12,7			

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país por todas las operaciones del mes calendario.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

De acuerdo a lo prescripto por RG 3976 AFIP

Las deducciones y mínimo no imponible acumuladas para el mes de FEBRERO DE 2019 para las retenciones sobre sueldos son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	14.308,17
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	14.308,17
1) Cónyuge	13.339,00
2) Hijo	6.726,91
3) Otras Cargas	6.726,91
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	28.616,33
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	68.679,19
D) Primas de seguros	2.000,00
E) Gastos de sepelios	166,04

de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	5.506,64	-	5	-
5.506,64	11.013,26	275,34	9	5.506,64
11.013,26	16.519,90	770,92	12	11.013,26
16.519,90	22.026,54	1.431,72	15	16.519,90
22.026,54	33.039,80	2.257,72	19	22.026,54
33.039,80	44.053,08	4.350,24	23	33.039,80
44.053,08	66.079,62	6.883,70	27	44.053,08
66.079,62	88.106,16	12.830,46	31	66.079,62
88.106,16	en adelante	19.658,68	35	88.106,16

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2019

ganancias netas iguales o superiores a \$1.000.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de SETIEMBRE de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estan-

do obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

I M P O R T E S		S E R E T E N D R A		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	5.000	-	5	-
5.000	10.000	250	9	5.000
10.000	15.000	700	12	10.000
15.000	20.000	1.300	15	15.000
20.000	30.000	2.050	19	20.000
30.000	40.000	3.950	23	30.000
40.000	60.000	6.250	27	40.000
60.000	en adelante	11.650	31	60.000

Conceptos	Ins criptos %	No Ins crip tos %	Importes
			mensuales no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	5.000,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	7.120,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	5.000,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.			142.400,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	10.000,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	42.700,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	10.700,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	42.700,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	10.700,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	42.700,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			150,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			650,00

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2019

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El **BOLETÍN INFORMATIVO** de **Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores**, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.